

Sociedad Conyugal*

Responsabilidad por deudas; Quiebra de uno de los cónyuges; Procedencia de su remate; QUIEBRA; Efectos de la declaración de quiebra; Desapoderamiento; Imposibilidad de refinanciación hipotecaria; CONDUCTA PROCESAL; Actividades y actos procesales no pasibles de sanción

HECHOS

El fallido apeló la sentencia del a quo que desestimó su pedido tendiente a evitar la subasta del bien inmueble, alegando que lo había inscripto bajo el régimen de financiación hipotecaria y que aquél revestía el carácter de ganancial. Por su parte, los acreedores hipotecarios solicitaron la aplicación de la sanción prevista en el art. 45 del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación. La Cámara confirmó el decisorio y desestimó el pedido sanción procesal.

1) Es procedente decretar la subasta del bien inmueble del fallido, en tanto su carácter ganancial sólo tiene virtualidad en las relaciones entre los cónyuges, pero resulta irrelevante para los acreedores, cuya prenda común está conformada por el patrimonio del deudor sin distinción entre bienes propios y gananciales.

2) El procedimiento de refinanciación hipotecaria resulta inaplicable ante el estado falencial del deudor, ya que en virtud del desapoderamiento ordenado por el art. 107 de la ley 24.522 (Adla, LV-D, 4381), aquél ha perdido la administración y disponibilidad de su patrimonio, sin poder realizar actos jurídicos idóneos que alteren su composición.

3) La sola interposición de defensas que resultan improcedentes y que no se traducen en demoras apreciables en la substanciación de la causa no justifica la aplicación de la sanción prevista por el art. 45 del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación.

112.083 - CNCom., sala A, 2007/02/13. - Menehem, Abdel M. s/quiebra s/conc. especial promovido por: Monti, Jorge y otro.

* La Ley, 6/12/2007.